



| | |
|--------------------|-----------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 133-0484-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Páramo |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: | 12/10/2017 |
| Hora: | 11:46:47.3... |
| Folios: | 2 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado interno No. 133-0970 del 7 de septiembre del año 2017, tuvo conocimiento la corporación por parte del señor Rigoberto Arroyave González, debido a la afectación ambiental, a los recursos de aire, flora y fauna por parte del tránsito vehicular de la Planta Cementos Cairo.

Que por medio del oficio con radicado 130-3929 del 18 de septiembre del 2017, se le da una respuesta concreta y de fondo en lo concerniente a la queja incoada, la cual dispone:

- *La planta Cementera se encuentra en zona limítrofe entre los municipios de Abejorral (de nuestra jurisdicción) y Montebello (jurisdicción de CORANTIOQUIA), por lo que Cornare, realiza seguimiento a las emisiones atmosféricas de éste proceso productivo. Al respecto, me permito manifestarle que a la fecha la empresa de Cementos Argos Planta el Cairo se encuentra dando cumplimiento a los requerimientos normativos aplicables, entre ellos, los límites máximos de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 y su protocolo reglamentario.*
- *El tramo de vía en mención, corresponde al Municipio de Montebello, el cual no se encuentra dentro de nuestra Jurisdicción, sino, que se ubica en la de CORANTIOQUIA.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- *Teniendo en cuenta las funciones establecidas en la ley 99 de 1993, la función de las Corporaciones Autónomas Regionales corresponde a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente. En tal sentido, deberá recurrir a la Entidad Territorial para lo de su competencia en relación con las obras estructurales, de drenaje, mantenimientos y/o señalización de las vías; y de requerirse, también a CORANTIOQUIA, competencia para la evaluación de los impactos ambientales que pudieran generarse en el tramo referenciado.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el oficio No. 130-3929 del 18 de septiembre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.28659, por razones de falta de competencia de la Corporación para atender dicho trámite, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del mismo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.28659, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **RIGOBERTO ARROYAVE GONZALEZ-** Jefe (E) OFICINA CARTAMA, en la Calle 74 A Nro. 49-62 Barrio Santa María-Itagüí o a quien haga sus veces al momento de la notificación, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Jonathan E
Fecha: 09-10-2017
Expediente: 05002.03.28659
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Archivo Queja